



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución UAIP-SSF-2023-0041

Versión pública por supresión de datos personales e información confidencial. Art. 30 LAIP.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero (en adelante SSF), a las diecinueve horas del catorce de julio de dos mil veintitrés; por este medio, me refiero a solicitud recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Superintendencia, en fecha tres de los corrientes, por medio de la dirección electrónica oir@ssf.gob.sv, tramitada con referencia UAIP-SSF-2023-0041, la cual cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), relacionado con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) para admitir y dar trámite a lo siguiente (copio textual parte medular de lo requerido):

"Impago de cuotas laborales (AFP) a sus trabajadores de las empresas xxxxxxxxx, S.A., de C.V y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A., de C.V."

Señalando además que solicita la información detallada en un Excel, desglosada por mes para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023."

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señalan los artículos 50 y 70 de la LAIP, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que se hace referencia en los artículos 65 y 72 de la LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, así como de los resultados obtenidos, deben exponerse las siguientes consideraciones:

- a. El inciso tercero del artículo 86 de la Constitución de la República establece el denominado Principio de Legalidad de la Administración Pública, el cual literalmente reza: *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más*



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

facultades que las que expresamente les da la ley; mientras que el principio de finalidad de la información exige que ésta no puede ser utilizada para finalidades incompatibles o distintas de aquellas para las que fuera recabada.

- b. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la información que esta Superintendencia recaba de sus entidades supervisadas adquiere carácter de confidencial por Ministerio de Ley, solo puede compartirla con las entidades listadas en dicha disposición legal, y no está legalmente facultada para compartirla con terceros particulares.
- c. La Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 24 como confidencial a: "...b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.; c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.; d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal."

En ese contexto, con relación a los requerimientos expuestos, luego de analizado lo solicitado y a la luz de la normativa aplicable, fue determinado que la información en comento es conocida por esta Superintendencia, en el contexto de su labor de supervisión, por tanto, en el marco de la confidencialidad establecida por Ministerio de Ley en el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, confidencialidad refrendada por las disposiciones de confidencialidad que el artículo 24 de la LAIP establece en sus literales b. c. y d., debido a que es información que contiene datos personales de naturaleza privada propiedad de terceros, quienes la entregarían a este ente supervisor con la finalidad de emplearla en su labor supervisora mas no para compartirla con particulares.

Esta Superintendencia, por tanto, con base en los principios de legalidad y de finalidad previamente mencionados, así como en las normas citadas, no se encuentra facultada legalmente para compartir dicha información con terceros particulares, estando impedida de violentar las facultades y limitantes legales que el marco legal impone a esta Superintendencia al entregar información que se obtendría en el contexto de la supervisión.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

En ese sentido, sobre la base de los argumentos y disposiciones legales previamente mencionadas, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Denegar lo solicitado por constituir información confidencial.
2. Notificar a solicitante la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud.

Sin otro particular,

COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Cristian Marcel Menjivar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero